

cuyos límites y normas para cada una de ellas se determinan a continuación:

A) Zona de Ribadeo:

1. Los límites serán los comprendidos entre las demoras 10° de Punta los Ceiros (Foz) y 10° del Faro de San Ciprián de Burela.

2. En la citada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 130 metros.

B) Zona de La Coruña:

1. Los límites serán los comprendidos entre las demoras 335' del Faro de cabo Prior y 335° de las islas Sisargas.

2. En dicha zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 150 metros.

C) Zona de Punta Insúa:

1. Los límites serán los comprendidos entre los paralelos de cabo Corrubedo y cabo Finisterre

2. En la mencionada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 120 metros.

D) Zona de Silleiro:

1. Los límites serán los comprendidos entre el paralelo de la punta que limita por el Norte la boca del río Miño, llamada de Santa Tecla, Barbela o de los Picos, y el cabo de Silleiro.

2. En la citada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 105 metros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se concede a Juan Rigual Auladell el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de cárdigans para niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Juan Rigual Auladell», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de cárdigans para niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Rigual Auladell», con domicilio en Ronda Prim, 70, Mataró (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster (P.P. AA. 56.01.A.2 y 56.01.A.3) empleados en la fabricación de cárdigans para niños (P. A. 61.01.C) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de fibras acrílicas o de poliéster contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 118 (ciento dieciséis) de las mismas fibras, en floca.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 13 por 100 de dicha mercancía.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971 en el sentido de dar nueva redacción al apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971 e incluir entre las mercancías de importación amparadas en la Orden de 11 de octubre de 1971 nuevos tipos de pletina de cobre dura y recocida.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias, solicita sea modificada la redacción del apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971 y sea ampliado el régimen de reposición de la Orden de 11 de octubre de 1971, incluyendo entre las mercancías de importación de este último nuevos tipos de pletina de cobre dura y recocida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y Pradis, 1, por Ordenes ministeriales de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971, en el sentido de dar nueva redacción al apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971, que quedará redactado del siguiente modo:

«1.º Conceder a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y Pradis, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes magnéticos que presenten una pérdida de vatios por kilogramo superior a 1,70 (partida arancelaria 73.15.B.1), hilo de cobre esmaltado (diámetros de 0,35 a 1,50 milímetros) (P. A. 85.23.B.1), rodamientos de bolas (P. A. 84.02.A.1) y partes o piezas sueltas para motores eléctricos (P. A. 85.01.D), empleados en la fabricación de motores eléctricos de diferentes potencias (P. A. 85.01.A), previamente exportados»;

y en el sentido de incluir como nuevas mercancías a importar, según la Orden de 11 de octubre de 1971, pletina de cobre dura y recocida (P. A. 74.04.A.1).

2.º Se mantiene el sistema de fijación de efectos contables establecido en las Ordenes de 4 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970, en cuanto se refiere a las de las mercancías a importar según el régimen concedido en Orden de fecha 14 de abril de 1971, y el 30 de mayo de 1972 en relación a la ampliación de las mercancías a importar, bajo el régimen concedido por Orden de 11 de octubre de 1971, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971, que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 en el sentido de hacer extensivos los beneficios concedidos en la citada Orden a nuevos modelos de acondicionadores de aire e incluir nuevas materias primas entre las mercancías de importación.

Hmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, solicita la ampliación de la aludida disposición en el sentido de hacer extensivos los beneficios de la misma a nuevos modelos de acondicionadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en Madrid, Alberto Aguilera, 16, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de aparatos de aire acondicionado, tipo Consola, condensadas por aire o por agua (partida arancelaria 84.12) y entre los artículos de importación los siguientes: Válvulas solenoides para regulación del agua caliente (P. A. 90.24) y condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados del modelo W-08-C podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 936 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 5,20 kilogramos de cobre.
- 1,80 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 15 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo W-12-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 146.
- 5,70 kilogramos de cobre.
- 2 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados del modelo W-16-C podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.550 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos de Ø 133 x 178.
- 8,50 kilogramos de cobre.
- 2,40 kilogramos de aluminio.

- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-08-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 5,70 kilogramos de cobre.
- 3,70 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-09-C-A 02, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 6,90 kilogramos de cobre.
- 4,50 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 válvulas solenoides.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A 12 C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.550 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 146.
- 100 ventiladores axiales, Ø 8 x 362.
- 6,20 kilogramos de cobre.
- 4 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-16-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 2.050 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 133 x 178.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 7,30 kilogramos de cobre.
- 4,50 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 30 microfaradios de capacidad.

Se consideraran subproductos aprovechables el 10 por 100 del cobre y el 10 por 100 del aluminio a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», por Orden de 4 de agosto de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de distintos tejidos y cueros y pieles.

Hmo. Sr.: La firma «Mobex, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) para importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y tejidos de lana con o sin mezcla de fibras textiles sintéticas (partidas arancelarias 51.04.A.3 y 53.11.A.2) utilizado en la fabricación de sillas y sillones de estructuras metálicas, de madera o mixtas, tapizados con dichos tejidos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las